



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S. contra INVERSIONES GRAN BRETAÑA S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00715-00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandante contra el auto calendaro 14 de mayo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (fl. 26 c.1)

### FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso que: *“...se tuvo en cuenta el valor por concepto de notificaciones la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$23.394); sin embargo es necesario indicar al Despacho que este valor corresponde al valor del paquete de diez (10) correos electrónicos, y como para la notificación de la referencia únicamente se remitieron dos correos electrónicos para las sociedades INVERSIONES GRAN BRETAÑA y TRANSPORTES GRAN BRETAÑA y un correo electrónico para la entidad bancaria BANCOLOMBIA, equivalente los tres correos a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.(\$7.617), es decir a dos mil quinientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$2.539) cada uno; en este sentido, es evidente que el valor relacionado en la liquidación de costas en el acápite de notificaciones no corresponde al verdaderamente utilizado por este extremo..”*

En consecuencia, se debe modificar la liquidación de costas.

### CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 3° del art. 366 del C.G.P., para la liquidación de costas se tendrá en cuenta el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Ahora bien, el reparo a la liquidación de costas se limita a que se tuvo en cuenta el siguiente gasto: 2. Notificaciones, por la suma de \$23.394.00, empero, lo cierto es que el valor por dicho rubro debe ser únicamente de \$7.617, pues si bien el Despacho observó un pago bancario por esa suma, lo cierto es que el extremo actor- recurrente confesó que las notificaciones electrónicas de los convocados a esta actuación, su valor por cada uno fue de \$2.539.00 (archivo 4 fl. 29 c.2).

En consecuencia de lo anterior, se modificará el auto objeto de censura a fin de indicar que en la liquidación de costas el robo correspondiente a “Notificaciones” será por la suma de \$7.617.00, por lo que se aprobará en la suma de \$1.107.617.00.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para **MODIFICAR** el auto del 14 de mayo de 2021 (Ar. 26 c.1), por las razones aludidas.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **SE APRUEBA** la liquidación de costas en la suma de \$1.107.617.00.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**

-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 60 hoy 8 de junio de 2021. La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> <p>Firmado Por:</p> <p><b>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS</b> <b>JUEZ MUNICIPAL</b> <b>JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</b></p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>8f772975576d527a7b9caf04d00905cc361913a2bc9bb1de51c795d6657e9271</b></p> <p>Documento generado en 02/06/2021 03:24:34 PM</p> <p><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:</b> <b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
---